

Derechos del acusado en el islam chiita: debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa y prohibición de la tortura

Por el equipo editorial de islamoriente.com

Glosario breve para el lector no familiarizado

Sharía (الشريعة): Marco ético, espiritual y normativo revelado del islam (basado en el Sagrado Corán y la Sunna). No representa un código penal rígido, sino un conjunto de principios supremos orientados a la justicia, la dignidad y el bienestar humano.

Fiqh (الفقه): Jurisprudencia islámica; es la comprensión humana, reflexiva y analítica de los preceptos doctrinales desarrollada por los juristas (*fuqaha*). Es dinámica, contextual y sujeta a interpretación (*iṭihād*).

Asl al-Bara'a (أصل البراءة - Presunción de inocencia): Principio procesal fundacional que establece que todo ser humano nace libre de culpa y responsabilidad penal. La inocencia es el estado legal predeterminado hasta que se demuestre lo contrario mediante certeza absoluta.

Bayyinah (البينة - Prueba concluyente): Evidencia fehaciente requerida judicialmente para una condena. En el derecho penal islámico se limita a pruebas oculares directas de altísimo rigor o a la confesión voluntaria, descartando sospechas o meros indicios.

Shahadah (الشهادة - Testimonio judicial): Declaración de testigos presenciales que debe cumplir estrictos filtros de probidad moral (*'adalah*), número requerido y absoluta coherencia sin contradicciones para ser admitida.

Iqrar (الإقرار - Confesión): Reconocimiento de culpabilidad por parte del imputado. Carece totalmente de valor procesal y es nula de pleno derecho si fue obtenida bajo coacción física o psicológica (*ikrah*).

Qadi (القاضي - Juez): Magistrado independiente encargado de dirimir controversias. En la tradición chiita debe ser un jurista de probada rectitud moral e imparcialidad, obligado a garantizar el derecho de defensa y la debida audiencia de ambas partes.

Introducción: ¿Es la Sharia solo un catálogo de castigos?

Cuando la opinión pública occidental escucha la expresión «Sharia», su mente suele viajar de inmediato hacia imágenes de castigos corporales, tribunales sumarios y represión. Esta asociación, alimentada por las experiencias de regímenes que instrumentalizan la religión, es sin embargo una lectura parcial y distorsionada de una tradición jurídica milenaria. La Sharia, en su concepción original, no es ante todo un catálogo de penas, sino un sistema integral de ética, adoración y justicia cuyo núcleo vertebral es la protección de la dignidad humana.

Pocas figuras encarnan esta visión tan temprana y con tanta autoridad como el Imam Ali (primo y yerno del Profeta Muhammad (PB) y primer imán de la tradición chiita). Sus sermones, sus cartas de gobierno y sus sentencias judiciales, conservados en obras como Nahj al-Balagha, dibujan un modelo procesal en el que la condena es la excepción rigurosamente verificada y el derecho del acusado es la regla. En su célebre instrucción a uno de sus gobernadores, el Imam Ali ordenaba: «No juzgues nunca cuando estés airado», y exigía a los jueces escuchar a ambas partes antes de pronunciar palabra, por temor a incurrir en injusticia.

Este artículo aborda, desde la perspectiva chiita y con rigor documental, cuatro pilares de los derechos del acusado: el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la prohibición absoluta de la tortura. Se trata, como veremos, no de concesiones modernas importadas de Occidente, sino de principios jurídicamente operativos dentro del fiqh (jurisprudencia islámica) desde sus primeras formulaciones.

1) Conceptos clave para el lector no familiarizado (Sharia, Fiqh, Islam Chiita)

Antes de entrar en el análisis jurídico, conviene precisar tres términos que aparecerán constantemente y que a menudo se confunden en el debate público:

- **Sharia:** el camino o senda trazada por Dios; el marco normativo general derivado del Corán y la Sunna del Profeta Muhammad (PB). La Sharia expresa fines y valores (proteger la vida, la razón, la propiedad, la descendencia y la dignidad), no un código procesal detallado.
- **Fiqh:** la jurisprudencia humana, es decir, el esfuerzo de los juristas (fuqaha) por deducir reglas concretas de las fuentes. El fiqh es históricamente contingente, discutido y diverso; aquí reside la elasticidad que permite adaptar los mecanismos procesales a cada época.
- **Islam chiita:** la corriente que reconoce al Imam Ali y a los doce imames de su linaje como sucesores legítimos del Profeta Muhammad (PB) en la guía de la comunidad. Esta continuidad de autoridad explicativa dotó al chiismo de una tradición jurídica especialmente rica en la figura del juez justo (qadi adil) y en los criterios morales del ejercicio del poder.

Con este vocabulario en mente, el lector comprenderá que cuando hablamos de derechos del acusado en el islam chiita no nos referimos a enunciados retóricos, sino a reglas probatorias y procesales que determinan si una condena puede siquiera tener lugar.

2) La presunción de inocencia (Al-Aṣl Barā'at al-Dhimma)

El fiqh chiita consagra un principio técnico cuyo efecto práctico es idéntico a la presunción de inocencia moderna: al-aṣl barā'at al-dhimma, «el origen es la ausencia de responsabilidad». En términos jurídicos, toda persona goza por defecto del estado de inocencia (bara'a), y corresponde al acusador destruir ese estado mediante prueba plena, nunca al acusado demostrar su limpieza.

De este principio derivan consecuencias operativas concretas:

- **Carga de la prueba:** recae íntegramente sobre el acusador o el fiscal. El Imam Ali instruía a sus jueces: «Quien acusa, que presente la prueba; quien niega, que jure». La distribución moderna de cargas coincide punto por punto con esta máxima.
- **In dubio pro reo:** la regla de al-shakka tufriq bi-l-yaqin (la duda se disuelve con la certeza) establece que ante la menor duda razonable, la certeza procesal exigida no se alcanza y la acusación cae. Los juristas chiitas la formularon siglos antes de la Ilustración europea.
- **Prohibición de la difamación residual:** aun cuando el acusado es absuelto, la ley protege su reputación: quien lanzó la acusación sin cuatro testigos oculares incurre en el delito de qadhf (calumnia) castigado con ochenta azotes, según el Corán 24:4. La acusación infundada, no la absolución, es el hecho estigmatizado.

El efecto conjunto de estas reglas es que, en el sistema clásico chiita, la condena penal es estadísticamente rara y el error judicial tiene mecanismos de contención estructurales, no meramente éticos.

3) Rigurosos mecanismos probatorios: ¿Por qué es difícil condenar?

La dificultad estructural de condenar en el derecho penal islámico clásico no es un defecto, sino su rasgo más deliberado: el legislador prefirió que cien culpables escaparan antes que un inocente fuera castigado. Tres instrumentos articulan este rigor.

3.1 La Bayyinah (Prueba fehaciente)

En los delitos más graves (los hudud), la prueba admisible se reduce casi exclusivamente a la bayyinah: la confesión del acusado o el testimonio de testigos oculares directos del acto. La inferencia circunstancial, los indicios, las sospechas o el móvil no bastan. Esta estrechez probatoria es deliberada: el jurista clásico prefería la impunidad del delito oculto a la violencia de un aparato estatal que excava en la vida privada para encontrar culpables. La máxima atribuida al Imam Ali lo resume: «Lo que se oculta, su ocultamiento es hasta el Día del Juicio».

3.2 El testimonio (Shahādah) y sus estrictas condiciones

El testimonio humano, pieza central de la bayyinah, está rodeado de filtros que en la práctica hacen casi imposible su uso en delitos graves:

- **Número:** en el zina se exigen cuatro testigos oculares de la consumación misma, condición tan extrema que prácticamente solo se satisface en casos de exhibición pública escandalosa.
- **Cualidad moral:** el testigo debe ser adil (recto), verificado en su historial; la simple sospecha de parcialidad anula su testimonio.
- **Uniformidad:** cualquier contradicción entre los testigos, incluso en detalles aparentemente menores, provoca la anulación de todo el conjunto probatorio.
- **Imparcialidad del juez:** el juez no puede recibir el testimonio de quien tiene interés en el resultado, ni condenar sin haber escuchado personalmente a todos los comparecientes.

3.3 La confesión (Iqrār) y la prohibición absoluta de la coacción y tortura

La confesión es en teoría la reina de las pruebas, pero el fiqh chiita la rodea de garantías que desactivan todo incentivo a arrancarla por la fuerza:

- **Libertad y cordura:** solo es válida la confesión emitida por una persona en pleno uso de sus facultades y sin coacción física o moral. La confesión bajo amenaza, dolor, privación o engaño (ikrah) es nula de pleno derecho.
- **Repetibilidad:** el confesante puede retractarse incluso después de la sentencia y hasta el momento de la ejecución; la retractación paraliza la pena. Esta regla, extraordinaria desde la óptica moderna, expresa que el sistema prefiere sobre todas las cosas no ejecutar a un inocente.

De aquí se deriva una consecuencia lógica incontenible: si una confesión obtenida bajo tortura es nula, y si el aparato penal se construye sobre la bayyinah y el iqrar voluntario, entonces la tortura no es solo un crimen paralelo, sino un acto jurídicamente inútil dentro del propio sistema. La prohibición de la tortura no necesita, en el fiqh chiita, justificación utilitaria alguna: el Corán ordena tratar al prisionero con justicia (16:126 limita el castigo al daño recibido, no lo amplía), y el Imam Ali, en su carta a Malik al-Ashtar, prohíbe explícitamente golpear, humillar o azotar a los súbditos para arrancar sometimiento. La dignidad corporal del acusado es, en esta tradición, inviolable por diseño jurídico.

4) El derecho a la defensa y la prohibición de la justicia unilateral

El debido proceso chiita se articula alrededor de la figura del juez justo (qadi adil), cuyo estatuto incluye obligaciones que hoy llamaríamos garantías de defensa:

- **Audiencia de ambas partes:** el Imam Ali ordenaba a sus gobernadores no decidir jamás escuchando a una sola parte: «No juzgues entre dos litigantes hasta que hayas oído a ambos, como oyó el Profeta Muhammad (PB) a los quejumbrosos y a los acusados».
- **Igualdad formal ante el juez:** acusador y acusado deben recibir el mismo trato visible: el juez no puede dirigir la mirada a uno con preferencia, ni distinguir por vestimenta o título. La equidad visual es condición de la equidad sustancial.
- **Prohibición de juzgar en cólera:** el estado emocional del juez invalida su sentencia; la ira, el hambre extrema o la prisa son causas de inhibición.
- **Asistencia y representación:** el acusado puede presentar argumentos, aportar testigos de descargo y valerse de personas versadas en la ley; la representación técnica (al-wikala) está plenamente reconocida.

Estas reglas expresan una convicción epistemológica: el juez no posee acceso privilegiado a la verdad. La verdad procesal es un producto social construido mediante el contraste adversarial de partes en igualdad, no la emanación de una autoridad que ya lo sabe todo. La justicia unilateral, en consecuencia, no es un método imperfecto de justicia, sino su negación.

5) El Manifiesto de la Justicia: La Carta del Imam (P) Ali a Malik al-Ashtar

Hacia el año 657 d.C., el Imam Ali (P), entonces califa, dirigió a su gobernador de Egipto, Malik al-Ashtar, una carta que la historiografía considera uno de los primeros tratados de teoría del Estado y de administración de justicia. Su contenido anticipa, en clave teológica, casi todos los derechos del acusado aquí examinados.

5.1 La igualdad ontológica: «O son tus hermanos en la religión o tus iguales en la creación»

La frase central de la carta establece que el gobernante no enfrenta súbditos, sino hermanos de fe o semejantes de creación. De esta igualdad ontológica fluyen los derechos procesales: si el acusado es ontológicamente tu igual, no puede ser objeto de procedimientos degradantes, ni ser tratado como una categoría inferior cuya dignidad depende del resultado del proceso.

5.2 La selección de jueces independientes y sabios

El Imam Ali ordena elegir como jueces «al mejor de tus súbditos», a quien no lo abrume la causa, ni lo desvíe la parcialidad, ni lo detenga el fastidio del examen de la verdad. El perfil exigido — independencia económica, insensibilidad al soborno, paciencia investigadora — es una teoría de la independencia judicial formulada trece siglos antes de los estándares internacionales actuales.

5.3 Contener el poder para evitar la tiranía

La carta advierte al gobernador que su propio corazón puede inclinarse hacia la tiranía y ordena no decir: yo estoy por encima de ellos, pues eso es la tiranía. El poder judicial y el poder político son, en esta visión, poderes que necesitan autocontención estructural porque el ser humano investido de autoridad sigue siendo falible. La protección del acusado es, en definitiva, una tecnología de contención del poder estatal.

6) Convergencia con los estándares internacionales de derechos humanos (PIDCP Art. 14, CAT)

Los principios expuestos convergen, casi sin fricción, con el derecho internacional de los derechos humanos:

- **Art. 14.2 PIDCP:** toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad — paralelo exacto de al-aṣl barā'at al-dhimma.
- **Art. 14.3 PIDCP:** garantías mínimas durante el proceso: ser informado de la acusación, disponer de tiempo y facilidades para la defensa, ser juzgado sin dilaciones, no ser obligado a declarar contra sí mismo. Cada una de estas garantías tiene correlato directo en el fiqh procesal chiita, en particular la regla de que nadie puede ser forzado a confesar.
- **Art. 14.5 PIDCP:** derecho a la revisión de la sentencia por tribunal superior; en el fiqh clásico, la posibilidad de retractación y de revisión cumple una función análoga.
- **Convención contra la Tortura (CAT, Art. 1 y 2):** prohibición absoluta, sin excepción de estado de emergencia o de orden público, de la tortura y de los tratos crueles. El fiqh chiita la alcanza mediante la invalidez del iqrar coacto, la limitación del castigo (Corán 16:126) y la prohibición explícita del Imam Ali de humillar a los súbditos.

La convergencia no es coincidencia: ambas tradiciones buscan someter el poder punitivo a límites racionales y morales. La diferencia de vocabulario no altera la identidad estructural de las garantías.

Conclusión: Del castigo punitivo a la centralidad de la justicia

Recorrer el fiqh chiita procesal desmonta el lugar común que reduce la Sharia a un catálogo de castigos. Lo que emerge es un sistema cuyo centro de gravedad es la justicia y cuya lógica interna empuja constantemente hacia la absolución: la carga probatoria aplasta al acusador, la duda beneficia al reo, la confesión coacta es nula, la retractación paraliza la pena, la tortura es jurídicamente inútil, el juez está sometido a condiciones de independencia y de ecuanimidad, y el acusado conserva íntegra su dignidad ontológica de criatura libre.

Este legado no es un museo: es un recurso vivo. Los juristas chiitas contemporáneos lo invocan para exigir reformas procesales reales, y los estudiosos del derecho comparado encuentran en él un puente entre tradiciones jurídicas aparentemente lejanas. Para el lector que se aproxime sin prejuicios, la conclusión es incómoda para los fanatismos de ambos signos: la tradición jurídica del islam chiita, desde el Imam Ali hasta nuestros días, no solo tolera los derechos del acusado, sino que los fundamenta teológicamente y los protege con la maquinaria más fina de su derecho penal.

🔗 Artículo de referencia y marco general: Las garantías judiciales, la presunción de inocencia y las restricciones probatorias tratadas en este texto forman parte de un sistema normativo más amplio. Conozca las bases doctrinales y procesales completas en nuestra guía madre [[Sharía y derecho penal islámico: justicia, penas y derechos humanos desde la racionalidad chiita \(Guía integral y respuestas a 12 preguntas clave\)](#)]

Referencias bibliográficas (Fuentes islámicas e instrumentos internacionales)

Fuentes islámicas: Nahj al-Balagha (Sermones, Cartas y Dichos del Imam Ali), en especial la Carta 53 a Malik al-Ashtar; Corán 4:58, 16:90, 24:4, 16:126; al-Kulayni, al-Usul min al-Kafi (libro de las sentencias judiciales); al-Tusi, al-Nihaya; al-Muhaqqiq al-Hilli, Sharai al-Islam; Sahih al-Bukhari y Sahih Muslim (testimonios comparativos).

Instrumentos internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Art. 14; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), Art. 1, 2 y 15; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 10 y 11; Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985).

Estudios: Wael B. Hallaq, Sharia: Theory, Practice, Transformations (2009); Muhammad Baqir al-Sadr; obras de derecho comparado sobre el proceso penal islámico y los derechos humanos.

Todos derechos reservados. Se permite copiar citando la referencia.

www.islamorient.com, Fundación Cultural Oriente